

STSJ de Asturias de 16 de diciembre de 2011, recurso 127/2011

La antigüedad, como parámetro para determinar qué funcionarios interinos cesan al amortizarse una pluralidad de plazas, debe calcularse en función del baremo de méritos que motivó el nombramiento (acceso al texto de la sentencia)

La controversia de este caso surge porque hay **diversos funcionarios que ocupan las plazas amortizadas en las mismas condiciones de interinidad** y la Administración, para seleccionar a quiénes cesar, adoptó el **criterio de menor antigüedad**.

El problema se plantea en **cómo debe determinarse la "menor antigüedad"**. El TSJ considera que **debería establecerse de acuerdo con los baremos de los méritos fijados para la selección**.

La **Administración** alegó que se desconocían los méritos que comportaron su nombramiento y determinó la antigüedad **en función de la fecha del último nombramiento**.

El TSJ entiende que **el hecho de que no fueran valorados los méritos para acceder al puesto de trabajo, no puede perjudicar al recurrente**; y no procede cesarlo atendiendo exclusivamente a la fecha del último nombramiento, especialmente en este caso pues tenía contratos de trabajo interrumpidos previos al nombramiento de funcionario interino.

Por todo ello, el TSJ confirma la sentencia del juzgado que había hecho **retrotraer las actuaciones hasta el momento de la toma de posesión del funcionario interino para que se le valoraran los méritos de antigüedad de acuerdo con el baremo de acceso, parámetro que sería determinante para el orden de prelación en el cese**.